

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1372-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
Crear la Comisión Ordinaria de Cambio Climático de la Cámara de Diputados.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Sección Primera De las Comisiones</b></p> <p><b>ARTICULO 39.</b> 1. ...  2. ...  I a III. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>IV a XL. ...</i></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción IV y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción IV y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 39</b> 1. ...</p> <p>2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b> ... ...</p> <p><b>IV. Cambio climático;</b></p> <p><b>V. Ciencia y Tecnología;</b></p>

- VI. Comunicaciones;
- VII. Cultura;
- VIII. Defensa Nacional;
- IX. Derechos Humanos;
- X. Desarrollo Metropolitano;
- XI. Desarrollo Rural;
- XII. Desarrollo Social;
- XIII. Economía;
- XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;
- XV. Energía;
- XVI. Equidad y Género;
- XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;
- XIX. Función Pública;
- XX. Gobernación;
- XXI. Hacienda y Crédito Público;

- XXII.** Justicia;
- XXIII.** Juventud y Deporte;
- XXIV.** Marina;
- XXV.** Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI.** Participación Ciudadana;
- XXVII.** Pesca;
- XXVIII.** Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX.** Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX.** Puntos Constitucionales;
- XXXI.** Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXII.** Recursos Hidráulicos;
- XXXIII.** Reforma Agraria;
- XXXIV.** Relaciones Exteriores;
- XXXV.** Salud;
- XXXVI.** Seguridad Pública;
- XXXVII.** Seguridad Social;

	<p><b>XXXVIII.</b> Trabajo y Previsión social;</p> <p><b>XXXIX.</b> Transportes;</p> <p><b>XL.</b> Turismo; y</p> <p><b>XLI.</b> Vivienda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.</p>

LAL